RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00636 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que han venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data (día, mes y año), en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entraron en posesión del inmueble que pretende usucapir.

2. Allegue el certificado especial del registrador actualizado, que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del inmueble objeto de usucapión.

3. Allegue el certificado de libertad y tradición del predio pretendido, con ánimo de verificar el historial de tradición de este y con una vigencia no superior a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.

4. Allegue la totalidad de los documentos anunciadas en el acápite de pruebas, los planos de levantamiento arquitectónico, contrato de compraventa, copia del certificado lo catastral, y la Escritura Publica No. 524 del 8 de febrero de 1989 de forma completa.

5. Anexe el avalúo catastral del bien que se pretende usucapir, a efecto de determinar la cuantía (numeral 3, artículo 26 del C.G.P.)

6. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., como quiera que una vez consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencio que la cedula asociada el señor AMBROSIO CAVIEDES BAUTISTA aparece cancelada por muerte (folio 9 del expediente digital); razón por la cual se deberá informar si se ha adelantado proceso de sucesión del referido señor, o si se conoce la existencia de herederos determinados del mismo, en caso tal deberá dirigiese la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 de la misma normatividad, y acreditado de formada idónea la calidad que les asiste como herederos.

7. Acompañe a la demanda, el correspondiente poder que faculte para demandar a quienes resulten ser los herederos determinados, y los indeterminados del señor AMBROSIO CAVIEDES BAUTISTA

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

8. Allegue el registro civil de defunción del señor AMBROSIO CAVIEDES BAUTISTA.

9. En caso dado de relacionarse herederos determinados, deberá señalar la dirección física y electrónica de estos (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

10. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de los herederos determinados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

11. Señale en el poder la clase de prescripción que se pretende, las personas en contra de las cuales se dirige las pretensiones, y los datos que permiten identificar al inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9282cb8011942ccdcf1c9d8bec809251d66a520cf781d36eca01eb15a25db**

Documento generado en 21/09/2023 10:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica